

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por CARMEN SOFIA MENDOZA LOPEZ a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se observa que el poder fue conferido solo para llevar a cabo el proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, por lo tanto, deberá adecuarlo en el sentido de otorgarlo también para llevar a cabo la declaración de la sociedad patrimonial entre los señores CARMEN SOFIA MENDOZA LOPEZ y HELI DELGADO AYALA (qepd).
- A lo largo del texto de la demanda no menciona contra quien la dirige, de acuerdo a lo anterior deberá dirigir la acción contra los herederos determinados e indeterminados del causante HELI DELGADO AYALA (qepd) de acuerdo con dispuesto en a los Artículos 85 y 87 del CGP.
- Respecto de los herederos determinados deberá discriminar a cada uno de ellos, aunado a lo anterior deberá arrimar el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.
- En este sentido deberá adecuar los hechos precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se desarrolló la vida en común referida, así como lo atinente a la singularidad y continuidad de la unión marital de hecho.
- Deberá manifestar las direcciones físicas y correos electrónicos de cada uno de los demandados.
- Deberá acreditar el envío de la demanda, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física o electrónica de los demandados demandado, de conformidad con el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.
- Se observa que el correo electrónico de la apoderada de la activa no tiene registrado el correo electrónico en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se evidencia,

¹... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrita y subrayas extra texto).

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 13834823	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	13834823	83975	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por consiguiente, se exhorta al profesional del derecho para que registre su correo electrónico en la plataforma de la Rama Judicial².

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por CARMEN SOFIA MENDOZA LOPEZ, (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

² Artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** (Negrita extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0897b56ecfee15e48c77e466d4e0f479c3024e6385d78385e03b36094e715ccb**

Documento generado en 12/01/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>